BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4203 | Buenos Aires, Martes 19 de Noviembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Mandando extender escritura de un terreno situado en Chacarita de los Colegiales.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.

Visto este expediente, en que los señores Antonio Lazzari, Mauricio Muhlmann y Naun Enquin, piden se disponga que por la escribanía general de gobierno, se extienda á nombre de ellos escritura de propiedad definitiva, de un inmueble comprado á don Francisco Mas, en el paraje conocido por Chacarita de los Colegiales, según lo acredita el testimonio de escritura que corre agregado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto, fecha marzo 7 de 1904, fué aprobada la ubicación dada por la oficina de geodesia á las cinco cuadras de tierra que le han correspondido á don Francisco Mas, como sucesor de los derechos y acciones del señor Eladio Alvarez Centeno, en virtud de la transacción verificada entre el Procurador Fiscal de la capital y el señor Mas;

Que el señor Mas sin haber protocolizado esta transacción, por intermedio de la escribanía mayor de gobierno, vendió á los señores Rodolfo Collet y Antonio Lazzari, parte de este inmueble, compuesto de una superficie de cuarenta y tres mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros, cuyos límites se determinan en la copia que corre agregada; y finalmente que el 29 de enero de 1906, don Rodolfo Collet enagenó á los señores Mauricio Muhlmann y Naun Enquin, la parte que le correspondía del inmueble adquirido á don Francisco Mas en condominio con don Antonio Lazzari;

Que lo único que podía oponerse á acceder á lo que piden los señores Lazzari, Muhlman y Enquin, es que dejaría de darse cumplimiento á la ley de papel sellado, lo que puede subsanarse, siempre que éstos satisfagan los derechos que debiera haber abonado el señor Francisco Mas al protocolizar la transacción aprobada por decreto fecha 7 de marzo de 1904,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El escribano mayor de gobierno, procederá á extender la escritura correspondiente por los cuarenta y tres mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros que el señor Francisco Mas vendió á los señores Rodolfo Collet y Antonio Lazzari, debiendo los solicitantes abonar el importe de los sellos correspondientes á la protocolización, que dejó de hacer el señor Mas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase, á sus efectos, á la escribanía de gobierno.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.

Vista la renuncia que antecede, y la nota propuesta de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del departamento de policía de la capital, don Alfredo R. Durand, y nómbrase en su reemplazo, al agente cadete don Martín Fuentes Ortiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Modificando un decreto

Excmo. Señor:

Por superior decreto de fecha 19 de septiembre ppdo., se concedió á la sociedad anónima «La Platense» la instalación de dos guinches á vapor, frente á la fábrica que tiene instalada en la ribera sud del Riachuelo, calle Garibaldi.

Esta dirección no ve inconveniente, en que V. E. acceda á lo solicitado por dicha compañía, modificando el inciso 1º del art. 1º, es decir, suprimiendo su segunda parte, que dispone que los ejes de las vías de los guinches, no disten menos de 2.50 metros del borde exterior del muelle.

En esta forma, en el decreto citado se habrían impuesto al concesionario las mismas condiciones que las especificadas en los decretos de enero 28, abril 30 y julio 5 del corriente año, con las observaciones hechas por la Dirección General de Obras Hidráulicas en su informe de agosto 26 y de acuerdo con lo aconsejado por esta dirección en su informe de fs. 5.—Octubre 26 de 1907.—*A. Piaggio.*

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Visto que la sociedad anónima La Platense solicita que la autorización para la colocación de dos guinches, conferida por decreto 19 de septiembre ppdo., se le otorgue en igualdad de condiciones á la de los anteriores, en cuanto se refiere á la distancia de la orilla del muelle, pues á los 2 1/2 metros, que se establece en el decreto último, es imposible hacerlo, y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que no existe inconveniente en que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Suprímese del inc. 1º del art. 1º del decreto de 19 de septiembre ppdo., la parte que dispone que los ejes de las vías de los guinches no disten menos de dos y medio metros del borde exterior del muelle.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Ampliando una concesión

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Visto que según lo informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, no existe inconveniente en que se acuerde al Ministerio de Agricultura la ampliación de 10 metros de frente por 20 metros de fondo que solicita, para el terreno concedido por decreto de 31 de agosto ppdo., para la instalación de una cámara de desinfección de plantas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Amplíase en diez metros de frente por veinte metros de fondo, el terreno concedido por decreto de 31 de agosto ppdo., al Ministerio de Agricultura, para la instalacion de la cámara de desinfección de plantas, quedando éste en un todo sujeto al decreto de concesión citado.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y comuníquese al Ministerio de Agricultura.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Ordenando un traslado

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Visto que el administrador de la aduana de Salta, está conforme en aceptar por el arrendamiento de la casa de su propiedad, situada en la ciudad del mismo nombre, la suma de cincuenta pesos mensuales; y teniendo en cuenta que es necesario proceder al traslado de las oficinas de esa aduana, por el aumento de precio efectuado por el propietario de la casa, en que actualmente está instalada,

SE RESUELVE:

Autorízase á la aduana de Salta, para trasladar las oficinas de la administración á la casa de propiedad de don D. Abrego, situada frente á la plaza principal de esta ciudad, debiendo abonarse mensualmente por alquiler de la citada propiedad, la suma de cincuenta pesos moneda nacional.

Pase á la Contaduría General, á sus efectos y comuníquese á la aduana de Salta.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la solicitud de la sociedad «La Formosa», pidiendo un terreno en el puerto de Formosa, para depósito y embarque de las maderas procedentes de los quebrachales que explota en el Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la sociedad «La Formosa», al objeto indicado en el preámbulo, el lote 274 bis, del municipio de Formosa, bajo las siguientes condiciones:

a) El precio de arrendamiento será de ($ 0,02 %) dos centavos moneda nacional mensual, por metro cuadrado, pagaderos por trimestres, adelantados en la receptoría local.

b) Esa concesión reviste el carácter de precaria y el P. E. podrá dejarla sin efecto en cualquier momento, sin que esto dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún genero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la receptoría de Formosa, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Concediendo un arrendamiento

Excmo. Señor:

Cree esta dirección que V. E. puede acordar en arrendamiento al recurrente don Camilo Aprea, 18 metros cuadrados de terreno en el puerto de la capital, sobre el malecón exterior, á inmediaciones de la calle Brasil y en el sitio que precise esta oficina, con objeto de construir en él una casilla, donde puede guardar sus útiles de pescar, pues no vé inconveniente para ello.

Las condiciones bajo las cuales se otorgará esta concesión, serían análogas á las especificadas en el decreto de fecha mayo 31 de 1905, por el cual se concedía igual derecho á don Julio Quintana Aguirre, con la única excepción de que el precio de arrendamiento se fijaría en $ o/s 1.30 al año por metro cuadrado, de acuerdo con lo manifestado á V. E. por nota de fecha octubre 4 de 1907. Buenos Aires, octubre 12 de 1907.—*A. Piaggio.*

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la presentación de don Camilo Aprea, pidiendo se le conceda en arrendamiento diez y seis metros cuadrados de terreno para construir una casilla frente á los malecones del puerto de la capital, á inmediación de la calle Brasil, destinada exclusivamente á guardar las redes y demás útiles de pesca; y resultando por lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á don Camilo Aprea, la ocupación de un terreno de diez y seis metros cuadrados, para la instalación de una casilla, exclusivamente destinada á guardar las redes y demás útiles de pesca.

Fíjase como arrendamiento la suma de un peso treinta centavos oro sellado por metro cuadrado y por año, pagaderos por trimestres adelantados en la aduana de la capital.

La oficina de servicio y conservación de puertos de la capital y La Plata, al ubicar en sitio adecuado la concesión de la referencia, lo comunicará á la aduana de la capital, á los efectos del cobro del arrendamiento respectivo

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo estime conveniente, sin que por el hecho se de lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para su cumplimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Resolviendo una consulta sobre papel sellado

Excmo. señor Ministro:

Esta administración exigía el sello de dos pesos para la primera foja de los manifiestos de descarga, de los vapores de cabotaje con privilegio de paquete, y el de uno para las subsiguientes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 33, inciso 7º y 32, inciso 1º, en su última parte, respectivamente. (Ley 4927, sobre papel sellado).

En cuanto á los en lastre, aplicábase el sello de un peso, por tratarse de un documento, para el cual, la referida ley, no determina su valor, pero está previsto en el citado último artículo.

En su visita practicada á esta aduana por el inspector señor Vergés, en 11 de mayo ppdo., dispuso: Que para la reposición del sellado de los manifiestos de entrada de los vapores con privilegio, que navegan de cabos adentro, se exigiera el sello de dos pesos por la primera foja de cada manifiesto, cuyo procedimiento se ha adoptado hasta la fecha.

Es cuanto puedo informar.—Concordia, julio 23 de 1907.—*A. E. Olmeda.*

Señor Administrador:

Esta división considera atendible el reclamo que formula el recurrente, afirmando que debe procederse como lo establece el señor administrador de rentas de Concordia, dejándose sin efecto la reposición que exige actualmente por no establecerlo la ley de la materia.—División sellos, 14 de agosto de 1907.—*Pedro N. Blanco.*

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la manifestada por la división de sellos, por lo que pienso que V. E. debe resolver este asunto en la forma que ella lo indica en su precedente informe.—Buenos Aires, septiembre 25 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la solicitud de la «Compañía de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich», sociedad anónima, pidiendo se deje sin efecto la orden en cuya virtud la aduana de Concordia exige el sello de dos pesos en cada uno de los dos ejemplares del manifiesto de descarga que presentan los vapores de cabotaje; atento los informes producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que, según lo prescribe la ley de papel sellado nº 4927, la primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete, que vengan dentro de cabos, corresponde al sello de dos pesos en puertos que no sean intermedios (art. 33, inc., 7);

2º Que no se debe interpretar la disposición como comprensiva de los dos ejemplares de un mismo manifiesto que se presenten á la aduana y al resguardo, sino limitada al que entrega á la primera de dichas reparticiones y de cuyo ejemplar debe considerarse una copia el que se presenta al resguardo;

3º Que, en consecuencia, y no teniendo fijado este último un sello especial, corresponde al de un peso, de acuerdo con lo que se establece en el art. 32, inciso 1º de la ley 4.927 antes mencionada,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de Concordia, para que proceda de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes y á los demás efectos, debiendo reponerse previamente el sellado por la sociedad peticionante.

IRIONDO.

VII

Denegando un pedido de exoneración de impuesto territorial

Señor Administrador General:

Si bien es cierto que existen antecedentes, dividiendo en partes algunas propiedades por pisos, á efecto de que uno de ellos puede obtener los beneficios de la exoneración, pienso que no debe perseverarse en semejantes resoluciones que producen transtornos de inscripción en los registros y, generalizarlos, pueden originar complicaciones diversas.

Conforme ahora se pide por pisos, mañana podrá hacerse igual solicitud por piezas, y ninguna razón habrá para negar la exoneración en estos casos, cuando se concede, en punto á los primeros.

El señor Procurador del Tesoro, interpreta, á mi juicio, con toda precisión el espíritu de la ley, cuando en el dictamen que subscribe en el expediente que se acompaña, manifiesta, que es necesario que la propiedad esté destinada por entero á algunos de los fines exigidos por ella, para merecer la liberación del impuesto de contribución territorial.—Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.—*J. A. Pefaure.*

Excmo. Señor:

Con el precedente informe de la División de Contribución Territorial y Patentes, que reproduzco, devuelvo á V. E. este expediente á sus efectos.—Noviembre 4 de 1907.—*M. G. Rom.*

Excmo. Señor:

Solo podrá consentirse la división de un edificio, cuando una parte es completamente separable, desde los cimientos del mismo, pero la separación por pisos para el impuesto *territorial* que grava la propiedad, no es admisible.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Visto que don Pablo Besson, pastor de la Congregación Bautista, en su carácter de propietario del Templo Evangélico, situado en esta capital, calle Estados Unidos nº 1273, solicita se reconsidere la resolución de este Ministerio, de fecha 24 de julio último, denegándole la exoneración de impuesto territorial que para el citado templo pidiera;

Resultando de los informes producidos, que no habiendo variado las circunstancias que dieron origen á la resolución recurrida; y por los fundamentos que aduce el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

VIII

Trasladando una oficina de papel sellado

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos, expone que siéndole necesario dar mayor amplitud al distrito 12 en la ciudad de Paraná, con destino al servicio de encomiendas internacionales, solicita sea trasladada á otro local la expendeduría de sellos nacionales, allí existente; atento los informes producidos de los que resulta:

Que habiendo manifestado el Banco de la Nación Argentina que la sucursal del establecimiento, en la ciudad de Paraná, puede habilitar un pequeño local para destinarlo al fin que se persigue,

SE RESUELVE:

Acéptase el local ofrecido, debiendo proseguir con la oficina de venta, el guardaalmacen 2º y expendedor de sellos, de la aduana de Paraná, don Lucio Figueroa.

Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y efectos.

IRIONDO.

IX

Manteniendo una resolución

Excmo. Señor:

La ley premia al empleado de aduana con las multas provenientes de sus denuncias sobre infracciones á las leyes, pero al premiar su denuncia, no hace extensiva esta ventaja á los demás actos que efectúe en el cumplimiento de sus funciones.

En el caso presente, el empleado ha denunciado la infracción, pero la solicitud del interesado, aunque fuera de término, pidiendo la corrección del manifiesto, fué anterior á todo parte.

La infracción era pues un hecho conocido por acto del mismo interesado, y, por lo tanto, no podía denunciarse lo que ya era conocido por la aduana. Ahora la actividad y diligencia del empleado para que se aplicara á esta infracción la pena correspondiente, no está premiado por la ley, sino por el sueldo que se abona al empleado para que cumpla con sus deberes y aunque esos dobles derechos se hayan cobrado por su insistencia, esta no ha tenido los caracteres de una denuncia que lo hagan acreedor á la multa que reclama. Buenos Aires, noviembre 4 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la solicitud de don Aparicio M. Gudiño, pidiendo se reconsidere la resolución de 16 de septiembre, que no le hace lugar á la entrega de una multa aplicada al agente del vapor nacional «Golondrina», y

CONSIDERANDO:

Que no se aportan nuevos antecedentes al expediente, que permitan la reconsideración de la resolución recaida en él,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto.

Pase á la receptoría de La Paz, á sus efectos.

IRIONDO.

X

Descarga de materiales férreos en el puerto de la capital

Excmo. Señor:

La comisión portuaria que tengo el honor de presidir, ha tomado en consideración, en su sesión de la fecha, la solicitud precedente del ferrocarril Central de Buenos Aires.

Por idénticas razones á las manifestadas á V.E. en fecha julio 2 de 1907, cuando se trataba de otorgar igual concesión al ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, crée la comisión que se podría permitir la descarga á tierra de materiales férreos en el puerto de la capital á la empresa presentante, hasta fines de diciembre próximo, dado el escaso movimiento actual del mismo, por lo cual la medida aconsejada no produciría los inconvenientes y trastornos que dieron origen al decreto de fecha diciembre 14 de 1906, prohibiendo las operaciones mencionadas.—Buenos Aires, octubre 29 de 1907.—MARIO SÁENZ.—*Pedro Mihanovich*, secretario.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la solicitud que precede, del ferrocarril Central de Buenos Aires, pidiendo se le permita descargar en el puerto de la capital los materiales férreos que le vienen consignados; atento lo informado por la aduana local y comisión portuaria, y

CONSIDERANDO:

Que dado el escaso movimiento del puerto, puede acordarse lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la descarga en el puerto de la capital, de los materiales férreos destinados al ferrocarril Central Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre próximo; siendo entendido que esta concesión no da privilegio alguno sobre el atraque de las embarcaciones que conduzcan dichos materiales, pudiendo la aduana suspender sus efectos cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Exoneración de una multa

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la solicitud de la Universidad de La Plata, pidiendo se le exonere de las multas de 4 y 5 %, impuestas á 24 cajones de instrumentos venidos en el vapor «Cap Vilano», y

CONSIDERANDO:

Que si bien la causal alegada no es suficiente, como en distintos casos se ha establecido, dado el destino de la mercadería, puede, en el presente, eximirse de las multas de que se trata,

SE RESUELVE:

Exónerase á la Universidad de La Plata de las multas del 4 y 5 % en que ha incurrido en el despacho de 24 cajones de instrumentos.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Anulación de cargos

Excmo. Señor:

La Contaduría General ha creido deber someter á la ilustrada consideración de V. E. los puntos consultados en la nota que sirve de cabeza á este expediente, permitiéndose, sin embargo, agregar, después de los antecedentes que á su respecto hace valer la aduana de la capital, que no procede formarse cargo á los respectivos manifiestos.—Contaduría General, octubre 10 de 1907.—*Osvaldo Piñero.*

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Resultando que las mermas acordadas por la aduana de la capital en los manifiestos nºs 109628 y 112659 del año 1906, son las que corresponden, de acuerdo con lo establecido en la sección taras, mermas y descomposiciones de la tarifa avalúos en vigor, y que al 122925 del mismo año, por tratarse de pintura liquida en frascos, no le comprende tara alguna, vuelva á la Contaduría General para su conocimiento.

IRIONDO.

XIII

Denegando la anulación de cargos

Excmo. Señor:

El señor Adolfo Tewes, se presenta á V. E. para reclamar la devolución de $ 602,75 m/n, que por conceptos de estadías de vagones esta dirección le ha cobrado, á su juicio, injustamente. Se queja al mismo tiempo de no haber sido atendido, ni por el jefe de tráfico, ni por el director de esta oficina.

Del extenso informe de la sección tráfico, que se acompaña, resulta que el recurrente no tiene razón para solicitar la devolución de las estadías, ni es cierto que no haya sido atendido en sus reclamos.

En efecto, existen en el archivo de esta dirección un expediente de 28 fojas formado por las cartas del señor Tewes, y contestaciones á las mismas.

En cuanto al pedido de exoneración de estadías por lluvia, fue atendido por dos días solamente, que las empresas de ferrocarriles reconocieron como inhábiles, á pedido de esta dirección; mayor número no era posible conceder, por cuanto ello importaría tomar á su cargo la administración las cuentas de aquellas.

El reclamo del señor Tewes sobre el cambio de giros de vagones, tampoco puede ser resuelto favorablemente, pues como se explica en el informe de la sección tráfico, los vagones entraron al puerto girados á vapor, y no á elevador como dice el recurrente.

No puede tampoco hacerse lugar al tercer y último punto del reclamo, por cuanto el día del arrime de vagones para la descarga, no ha sido el día 2 de marzo del corriente año, como afirma el señor Tewes, sinó el 27 de febrero, según consta en documentos archivados.

En resúmen, señor Ministro, el señor Tewes ha sido debidamente atendido, como lo son todos los que presentan reclamos á la oficina, y ha sido exonerado del pago de estadías en la parte que la exoneración correspondía, por cuya razón esta dirección cree que no se debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, octubre 11 de 1907.—*A. Piaggio.*

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con lo manifestado por la Dirección de Puertos en su precedente informe, por lo que pienso que V. E. debe resolver este asunto en la forma que ella lo indica.—Buenos Aires, octubre 23/907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Adolfo Tewes, pidiendo devolución de la suma de $ 602.75 m/n, que ha abonado por estadía de vagones en el puerto de la capital, haciendo presente á la vez que no obstante las reclamaciones que al respecto ha entablado ante la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, no ha sido jamás atendido; y resultando según lo informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que de los antecedentes que existen archivados en la sección tráfico del puerto, la oficina ha atendido como correspondía, los reclamos que el peticionante hizo, eximiéndole de las estadías por lluvia que las empresas de ferrocarriles no hicieron efectivas.

Que en lo que respecta al cambio de giro, tampoco tiene razón puesto que los vagones, contrariamente á lo que el peticionante afirma entraron al puerto jirados á vapor y no á elevador.

Que en cuanto al arrime de vagones para la descarga, corresponde hacerse efectivo desde el 27 de febrero, según consta de los documentos archivados y no desde el 2 de marzo como se pretende,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

—

XIV

Sobre descarga de inflamables en el puerto de la capital

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la nota que precede de los señores A. M. Delfino y Hº, en la que consultan si los productos denominados Benzol, Pirolígneous Spirit, Pyro Acetto Spirit y Pyridine, pueden descargarse por el puerto de la capital y hasta que cantidad, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución del presente asunto compete á la aduana de la capital,

SE RESUELVE:

Pase á la mencionada repartición á sus efectos.

IRIONDO.

—

XV

Dando al archivo una protesta

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta, el pago que ha efectuado en la aduana de la capital, por derechos de importación de dos cajones, conteniendo botellones de vidrio para uno de los coches dormitorios, venidos en el vapor Spanish Prince, pedidos á despacho, por manifiesto nº 154.313, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, en repetidas ocasiones, ha declarado improcedente las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentario de la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

IRIONDO.

—

XVI

Dando al archivo una protesta

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Visto que el ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado en la aduana de la capital, por derechos de importación de diez cajones, conteniendo papel sanitario y un cajón con cajas automáticas, venidos en el vapor «Spanish Prince», pedido á despacho por manifiesto nº 154.310, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio, en repetidas ocasiones ha declarado improcedente las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentario de la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital.

IRIONDO.

—

XVII

Exoneración del pago de una cuenta

Exmo. Señor:

Como manifiestan los representantes señores J. S. y Luis Simonazzi, ex contratistas del afirmado de las calles de acceso al puerto de la capital, en la época mencionada, les fueron suspendidos los trabajos, por el Ministerio de Obras Públicas, por dificultades surgidas en el mismo. Esta circunstancia les impidió retirar los materiales que tenían acumulados en el puerto, los cuales incurrieron en las estadías que esta dirección comunicó á las aduanas por nota fecha agosto 8 del corriente año.

Como el ferrocarril Sud, ha exonerado las estadías que le correspondían, cree esta oficina que V. E podría hacerlo también con las que corresponden al S. Gobierno, por las razones expuestas. Pero no así con los gastos de tracción, cambio de giro y remoción de material de que se trata, pues ellos han sido gastos efectuados por la administración y de los cuales debe ser compensada. Sobre esta base la cuenta quedaría reducida á ($ 135.90 m/n) ciento treinta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional.—Octubre 15 de 1907.—*A. Piaggio.*

—

Excmo: Señor:

Concuerda mi opinión con la manifestada por la dirección de conservación del puerto, en su precedente informe, por lo que pienso que V. E. debe acceder á lo solicitado por los señores Simonazzi J. S. y Luis, en la forma que dicha repartición lo aconseja.—Buenos Aires, octubre 23 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores J. S. y Luis Simonazzi, pidiendo se les exonere del pago de $ 4.258,17 m/n, que les cobra la aduana de la capital, por derechos de plazoleta, estadía de vapores, tracción, cambio de giro y descarga de materiales de construcción, destinados á las obras de pavimentación del puerto, de que eran contratistas constructores; atento lo informado por la aduana de la capital, oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la permanencia en el puerto de los materiales de que se trata, ha tenido por causa dificultades surgidas con el Ministerio de Obras Públicas, y que obligaron la suspensión de las obras;

Que el ferrocarril del Sud, según constancias que corren agregadas, renuncia á la parte que le corresponde por estadía de vapores;

Que en tal virtud puede eximirse á los peticionantes del pago de lo adeudado, con excepción de lo que importan los gastos hechos por tracción, cambio de giro y remoción de dicho material, que asciende á la suma de $ 135,90 moneda nacional,

SE RESUELVE:

Exonérase á los señores J. S. y Luis Simonazzi, del pago de la cuenta de la referencia, con excepción de los (135,90 m/nacional) ciento treinta y cinco pesos con noventa centavos m/nacional, provenientes de los servicios de que se hace mención en el preámbulo, que deberán abonarse en la aduana de la capital, adonde pasará el presente.

IRIONDO.

—

XVIII

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado, acompaño en cinco fojas útiles el expediente 240 G-1905; al elevarlo considero justo, poner en conocimiento de V. E. que dicho expediente tramitó en esta aduana durante la anterior administración, de modo que era completamente desconocido para el subscrito. Si el recurrente hubiera hecho presente lo que ha expuesto á V. E esta administración habría tomado en cuenta el hecho alegado para no imponer pena, ordenando se pagasen los derechos con arreglo á la nueva clasificación del tribunal de vistas, pues de acuerdo con el art. 52 del decreto reglamentario vigente en la fecha en que la primera clasificación se hizo, no sentaba precedente. Octubre 17 de 1907.—*Bouquet Roldán.*

—

Excmo. Señor:

El expediente agregado, demuestra que el interesado al hacer su declaración de cajas de madera, se ajustó á la interpretación dada por la misma aduana en un caso análogo.

Este antecedente es suficiente para revocar la pena aplicada en el fallo apelado; el mismo señor administrador hace notar esta circunstancia, en su precedente informe.

No puede en realidad existir falsa declaración, cuando ella se ajusta á la interpretación dada por la misma aduana en un caso análogo.

El expediente agregado, demuestra además que aun la clasificación efectuada es injusta, porque si la caja de cartón forrada en madera, tiene el mismo fin que las cajas de madera, no hay porqué establecer una diferencia de aforo, cuando precisamente la diferencia de las partidas, existe por la diferencia de peso de los envases.—Buenos Aires, octubre 22 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la apelación deducida por el señor L. Candegabe, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que impone la pena de dobles derechos en el sumario instruído por diferencia de calidad, en una partida de flores de algodón, documentadas bajo manifiesto número 102892; atento lo actuado y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO

Que la manifestación denunciada, se hizo con arreglo á lo resuelto por la administración de la aduana de la capital, en un expediente idéntico del año 1905 (exp. nº 240/F./907) de acuerdo con el dictamen correspondiente del tribunal de vistas;

Que si bien esa clasificación del tribunal, no sentaba precedentes, es indudable que ha podido lógicamente servir de base para la manifestación de mercaderías iguales á las que ella se refería, sin que la diferencia resultante acuse una infracción punible;

Que la administración de la aduana de la capital, en su informe de fs. 13 vta., manifiesta que si hubiera conocido el antecedente invocado por el apelante, habría impuesto el pago de los derechos correspondientes sin pena alguna,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido en cuanto á la pena impuesta, absolviendo al apelante y debiendo abonarse los derechos con arreglo á la

clasificación hecha por el tribunal de vistas á fs. 3 y 3 vta., de este sumario.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

IRIONDO.

XIX

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

El tribunal de vistas, que debía enterpretar con un criterio justo el caso presente, se ha limitado á aplicar la letra de la nota de la tairfa, sin tener en cuenta si su espíritu es aplicable á la interpretación que la mayoría de los vistas ha dado.

Para poder establecer la justicia de la interpretación, los vistas han debido tener en cuenta el valor real de la mercadería, y de ahí de ducir si es justo que considere como envase inmediato el frasco y también la caja en que viene éste.

Para poder dar pues, una opinión justa, hay que apreciar el valor de la mercadería y la diferencia de peso, en el segundo envase, cuestión técnica cuya solución, no corresponde á esta procuración, considero que aunque V. E. resuelva mantener la opinión dada por la mayoría del tribunal, debe en todo caso, revocar la pena aplicada.

Se trata realmente de un caso de interpretación dudosa, como lo prueba la misma disparidad de opiniones entre los empleados de aduana, y no puedo establecer que sea falsa manifestación punible la efectuada por el interesado en el peor de los casos, se trataría de un error de interpretación esplicable y no sujeto á pena —Buenos Aires, octubre 28 de 1907.—*Guillermo Torres*.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por los señores Juan Shaw é hijos, del fallo de la aduana de la capital, que declara caído en comiso el exceso de peso encontrado en una partida de aceite mineral envasado en frascos de vidrio; atento lo actuado, oído al señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la nota que encabeza la sección drogas, la mercadería en cuestión debe pesarse en la forma que lo ha hecho el autor del parte;

Que no obstante comprobado el exceso denunciado, dada la disparidad de opiniones del tribunal de vistas puede conmutarse la pena de comiso impuesta por la inmediata inferior,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se trata, imponiéndose la pena de dobles derechos sobre el exceso denunciado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

IRIONDO.

XX

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Sadous y Lardivar, pidiendo la devolución de ($149,42 m/n) ciento cuarenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, pagados á la aduana por el cargo nº 14920, sobre diferencia de peso en una partida de hierro galvanizado, en chapas; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que el cargo del cual se reclama, fué formulado en razón de que la aduana entendió que el hierro galvanizado en chapas, debe ser aforado por un peso bruto con deducción de la tara de 7 %;

2º Que por resolución de agosto 6 del corriente año, este Ministerio declaró improcedentes los reparos fundados en la misma causa,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, para que practique la liquidación de la suma abonada por los recurrentes en pago de dicho cargo y fecho, vuelva á los efectos ulteriores.

IRIONDO.

XXI

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

El interesado apela del fallo que condena á comiso cuatro cajones de hierro galvanizado, que se encontraron en exceso en la descarga de una partida de 300 cajones y alega como única circunstancia atenuante, la fiscalización que hizo el resguardo de esa descarga, en cuya forma no podía pasar desapercibido ese exceso.

Precisamente el argumento que invoca á su favor, es la causa suficiente de comiso, desde que, si esa fiscalización rigurosa no hubiera existido, el hecho podría haber pasado desapercibido y perjudicado á la renta; por lo que soy de opinión que V. E. debe confirmar el fallo apelado.—Buenos Aires, octubre 21 de 1907. —*Guillermo Torres*.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por los señores Rueda Hermanos, del fallo de la aduana de Concordia, que declara caídos en comiso 4 cajones con 1098 kilos hierro galvanizado, que resultaron exceder de la descarga del pailebote General Lavalle, procedente de Paisandú, hecho denunciado por el guarda señor Villalonga; y atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el exceso denunciado está comprobado por la misma declaración de los interesados;

Que de lo actuado no resulta circunstancia atenuante alguna, para disminuir la pena impuesta, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 905 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de Concordia, á sus efectos.

IRIONDO.

XXII

Dejando sin efecto un reparo

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con el precedente informe de la contaduría de la aduana de la capital, que aconseja á V.E. la anulación del reparo que motiva este expediente.

Es muy digna también de tenerse en cuenta la observación que hace el interesado, de que esta cuestión sobre el aumento del 20% ya ha sido resuelta en su favor por la aduana, en el momento del despacho con que el vista pretendió efectuar ese aumento. Buenos Aires, octubre 4 de 1907.—*Guillermo Torres*.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede. del señor D del Campo, pidiendo se anule el reparo nº 1352, que la oficina de revisión formuló al manifiesto de despacho nº 52471, por considerar que á los dos vestidos de lana, *forro de seda*, para señora, pedidos en el mismo, les corresponde el recargo del 20 % establecido en la nota 3ª de la sección confecciones, página 181 de la tarifa de avalúos; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los vestidos de que se trata, encuadran en la partida 2210 del arancel, con arreglo á la cual han sido aforados, desde que ésta comprende á los vestidos adornados ó no, con ó sin viso de seda,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el reparo formulado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

La excusa alegada por el interesado, no puede ser tenida en cuenta para atenuar la pena que corresponde á la infracción cometida. Para la aduana le es indistinto que el que haya cometido la infracción, sea el empleado de un empresario, encargado del aprovisionamiento del buque, desde que ese empleado ha debido estar bajo las órdenes y contralor del capitán, como cualquier otro individuo de la marinería, por lo que soy de opinión que no debe hacer lugar á la apelación deducida.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—*Guillermo Torres*.

Excmo. Señor:

Por las mismas consideraciones del señor Procurador del Tesoro, en su dictamen que antecede, adhiero en todas sus partes á sus conclusiones, así como al rechazo de la apelación interpuesta.—Buenos Aires, octubre . . de 1907. —*Julio Botet*.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Vista la apelación deducida por la sociedad anónima, Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, del fallo de la aduana de la capital, que declara caídas en comiso las mercaderías transbordadas sin permiso, é impone multas equivalentes al valor de las mercaderías á los capitanes de los vapores que intervinieron en la operación, basada en el hecho de que el aprovisionamiento y comida de los pasajeros y tripulantes de la compañía, está á cargo de un empresario, el que por ignorancia ha procedido en la forma penada; atento lo actuado, oídos los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho alegado por la empresa. en nada modifica la situación creada por la infracción cometida, desde que las penas prescritas por las ordenanzas de aduana, se imponen por razón de la infracción en si misma, independientemente de las circunstancias alegadas,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIV

Archivo de causas

Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.

Resultando de la precedente nota del señor Procurador Fiscal de la sección de La Plata, que en los juicios seguidos contra don Fanor Petit de Murat, por cobro de la suma de $ 1107,75 m/n y don Antonio C. Cardoso por reintegro de $ 4979,20, se ha comprobado que los deudores han fallecido, sin dejar bienes,

SE RESUELVE:

Vuelva al señor Procurador Fiscal oficiante, para que pida el archivo de las causas referidas.

Comuníquese á Contaduría General.

IRIONDO.

XXV

Eximiendo de una multa

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Visto la nota que precede, del gobierno de la provincia de Entre Ríos, pidiendo se le exima de la multa de 5 % impuesta por la aduana de Paraná, por retardo en la finiquitación del despacho, dentro del plazo que la ley determina, de una partida de puentes metálicos, cuyo libre despacho fué autorizado por este Ministerio; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que razones de equidad aconsejan acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Exonérase de la multa de que se trata.

Pase á la aduana de Paraná, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVI

Anulando un fallo

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debería revocar el fallo apelado, que se funda en una errónea clasificación del tribunal de vistas, desde que prescinde del análisis de la oficina química, creada precisamente para determinar la naturaleza y composición de las substancias cuya clasificación depende de ese análisis.

La oficina química no es meramente consultiva, sino una repartición técnica, de cuyos análisis no puede prescindir un tribunal, lego en la materia.

El tribunal de vistas no está autorizado para hacer caso omiso de los análisis de esa oficina, que el gobierno ha creado, reconociendo que ciertas substancias no pueden clasificarse sin el conocimiento determinado por un análisis científico.

Los análisis de químicos, ajenos á la administración, como las opiniones de revistas, no son pruebas que el tribunal pueda tomar en cuenta, como no podría el administrador apoyar sus resoluciones en documentos que no fuesen aduaneros.

El gobierno si lo considerase procedente en algún caso, podría apartarse de las opiniones de todos sus asesores, aun técnicos, pero el tribunal de vistas no, porque el gobierno al crear la oficina química, lo ha hecho precisamente para que el tribunal tenga base científica en sus resoluciones, en los casos que la clasificación depende del análisis químico de las substancias ó composición que debe clasificar.

Por esto pienso también que al resolver V. E. este asunto, de acuerdo con el análisis químico de la oficina gubernativa, debiera dictar la resolución en forma que establezca la obligación del tribunal de vistas, de atenerse en todos los casos para la clasificación de artículos que reclaman un análisis químico, á lo que resulte del efectuado por la Oficina Química Nacional.

Tal es mi opinión, Excmo. Señor. — Buenos Aires, octubre 26 de 1907. — *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Visto el recurso interpuesto por el vista de la aduana de la capital, don A. Bretón, contra el fallo fundado en una decisión del tribunal de vistas, contradictoria con el dictamen de la Oficina Química Nacional, acerca de la composición de una substancia medicinal; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del decreto de 26 de abril de 1900, la Oficina Química Nacional es el perito técnico que tiene á su cargo la resolución de los asuntos de su especial competencia, como cuando el aforo aduanero de un artículo, depende del resultado de su análisis químico;

2º Que cuando hay peritos oficiales, no es lícito apartarse de sus dictámenes, porque otros peritos particulares tengan distinto parecer, sobre todo, cuando, como en el presente caso, resulta que químicos como los señores Kyle, Lavalle, Puiggari y otros, han ratificado posteriormente al informe del jefe de la oficina química nacional;

3º Que además los interesados tienen el derecho de pedir un segundo análisis, para la reparación de los errores que atribuyan á las oficinas químicas nacionales;

4º Que la clasificación del tribunal de vistas, en el presente caso, ha sido hecha contrariando las prescripciones recordadas, circunstancia, que la vicia de nulidad;

5º Que en consecuencia, la resolución de la aduana, fundada en dicha clasificación, adolece del mismo defecto,

SE RESUELVE:

Anular el fallo apelado, declarándose que á la solución manifestada le corresponde el aforo de la partida 3464 del arancel.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

I

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante

Exp. P. 398

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Atentas las consideraciones aducidas en la solicitud que antecede,

SE RESUELVE:

Conceder licencia por el término de dos meses, al profesor de escritura á máquina de la escuela de penados de la Penitenciaría Nacional, don Gerónimo E. Correa; y nómbrase, para reemplazarlo, durante ese tiempo, á don Rodolfo Fasanelli, quien percibirá el sueldo del titular.

Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Exp. G-687.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Diego F. Madrazo, del cargo de juez de paz y encargado del Registro Civil de Añelos (Neuquen) y, en su lugar, desígnase á don José Fernández, nombrado para el juzgado de «Las Lajas» y, para este puesto, nómbrase á don Félix San Martín.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Nombrando regente del Registro Público de Contratos nº 102

Exp. F-144.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Vista la renuncia que antecede y lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase regente del Registro Público de Contratos nº 102, al adscrito del mismo, escribano don Federico A. Rojo, en reemplazo del titular don Juan Pedro Feilberg, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º El nombrado, al tomar posesión de la oficina, bajo inventario, deberá prestar previamente la fianza que preceptúa el art. 180 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la capital.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Nombrando un empleado

Exp C. 760

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase mecánico electricista de la cárcel de encausados, á don Alejandro Pettovini, en reemplazo de don Ambrosio Navone, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Ascendiendo jefes, oficiales, etc.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

Visto lo informado por el tribunal encargado por la Ley Orgánica de revisar el cuadro general de ascensos y clasificar á los jefes y oficiales de los diversos cuerpos comprendidos en él; y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, dentro de las vacantes existentes, y lo que al respecto prescribe la Ley Orgánica de la Armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º — Promuévense al empleo inmediato superior del cuerpo general: á los tenientes de navío — por antigüedad — Carlos Daireaux y Angel J. Elías — por elección — Guillermo Jürgensen, Guillermo E. Mulvany, Enrique Fliess, Enrique Moreno y Joaquín M. Ramiro; á los tenientes de fragata — por antigüedad — Santiago Durán, Eduardo J. Pereyra, Carlos Miranda, Eduardo J. Campi, Ramón Herrera, Juan Sancassanni, Jorge Yalour, Eduardo Ramírez, David E. García, Carlos Somoza y Manuel R. Trueba; á los alferez de fragata — por antigüedad Eduardo Harriott, José Gregores, José Guissasola, Pedro V. Acevedo, Tulio Guzmán, Germán Facio, Américo Fincatti, Octavio de la Vega, Arturo López, Francisco Stewart, Julio Villegas, Ignacio Espíndola, Leopoldo Lagardére, Juan C Mihura, Aquiles Valarché, Carlos Rufino, Adolfo Garnaud, José E. Quintana, Mario Storni, Eduardo Lezica, Toribio Pacheco, Gerónimo Costa Palma, Angel Miranda, Enrique Mac-Carthy y Domingo G. de Oro.

Art. 2º Promuévese al empleo de ingeniero naval subinspector, al principal Jacinto Z. Caminos; al de ingeniero maquinista principal, á los de primera clase Enrique Huber, Nicolás Javaloyes y Juan Bonfiglio; al de ingeniero maquinista de primera, á los de segunda clase — por antigüedad José Brignone, Estanislao Carne, Guillermo Adams, Ricardo Seoane, Francisco Ferrari, Alberto Sirhes, Antonio N. Negrette, Tomás M. Navarro, Ricardo Roji — por elección — Zacarias Villecian, Fortunato Salvatti, Gerónimo Verzura, Guillermo Horaczek, y Luis Díaz; al de ingeniero maquinista de segunda á los de tercera - por antigüedad - Natalio Ageno, Enrique J. Martínez, Domingo Costagliola, Tomás Brady, José M. González, Guillermo E. Fargus, Ventura Alvarez, Angel Mina, y Carlos Ferber — por elección — Ismael Marty, Alfredo Cardoso, Antonio Sciacaluga, Héctor Rojo y Tomás Bobadilla; al de ingeniero torpedista de segunda, al de tercera clase, Manuel Lorenzo.

Art. 3º Promuévese al empleo de contador principal, al de primera clase, Enrique Gonella; al de primera clase, al de segunda Ezequiel Salcedo y al de segunda, al de tercera clase Félix Pereyra.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer de la Armada por la Orden General, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER

II

Promoviendo á un ingeniero electricista de 3ª clase

Buenos Aires, noviembre 8 de 1907.

Visto el presente expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al ingeniero electricista de 3ª clase (transitorio) Ernesto Roth, al empleo de ingeniero electricista de 2ª clase, en el mismo carácter de transitorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Declarando en situación de retiro á un ingeniero

Buenos Aires, noviembre 6 de 1907.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, del ingeniero maquinista de 1ª clase, Francisco Barbará; y encontrándose éste comprendido en lo dispuesto en los artículos 6 y 7, título III de la ley 4856,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al ingeniero maquinista de 1ª clase, Francisco Barbará, con el (90 %) noventa por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 28 años, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Declarando en situación de retiro á un cabo foguista

Buenos Aires, noviembre 6 de 1907.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al cabo foguista de 1ª clase Esteban Bandellos, con el (60 %), sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 12 años, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 3, inciso 1º, y 12, título III de la ley 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Dario Contreras, solicita permiso de exploración y cateo de substancias minerales en el territorio del Neuquen, distrito minero de Chacay Melehué y Curileuvú, departamento de Chos-Malal y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Dario Contreras, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias minerales en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente en el territorio del Neuquen, distrito minero de Chacay Melehué y Curileuvú, departamento de Chos-Malal, ubicada en forma de paralelógramo, 6.666 metros de N. á S. por 3000 de E. é O. medidos sobre una paralela al arroyo Chacay Melehué, que dista 500 mts del eje de dicho arroyo y que constituye el límite norte del reconocimiento, ya caducado, concedido al señor Pedro Genta en el exp. 5290 G 905, el vértice S. E. está situado á mts. al N. del arroyo Chacay Melehué y á 2.000 al N. O. del pozo de ordenanza de la mina de carbón Chacay Melehué, situada en el cerro de la Parva. La situación de la superficie concedida deberá determinarse, de acuerdo con lo dispueso por el art. 25 del citado código y con los instrucciones adjuntas que quedan aprobadas.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre ppdo., vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la fundición de tres sunchos de acero

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por lo que hace presente que para fundir tres sunchos de acero con destino á los tambores inferiores de las dragas «1c» y «2c» á cargo de lo comisión del Río de La Plata Superior, solicitó precios á las casas de Juan Pinoges y á A. de Bary y Cía., únicas casas que poseen fundición en la actualidad, habiendo cotizado precio la primera á razón de $ 1, por kilogramo y manifestando la segunda no estar en condiciones para encargarse de ese trabajo;

Atento lo expuesto en los informes producidos y la aprobación de la comisión de compras con el precio indicado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para encargar á la casa Juan Pinoges, la fundación de tres sunchos de acero con el destino indicado al precio de $ 1 m/n el kg, ó sea un total de pesos 1.260 moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

II

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Resultando que de los pedidos hechos á diversas casas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la provisión de vía «Koppel» curvas y zorras plataformas, con destino á las nuevas ampliaciones del depósito central de las obras del Riachuelo, solo ha cotizado precio la casa Arthur Koppel, introductora en plaza de dicho material, ofreciendo proveerlo por la suma de quinientos cinco pesos oro;

Atento lo expuesto en los informes producidos y la conformidad de la comisión de compra con el precio pedido,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa Arthur Koppel, el material de la referencia, por el precio de quinientos cinco pesos oro, ó sea mil ciento cuarenta y nueve pesos con ocho centavos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 5 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA.

III

Aprobando un contrato

Exp. 604-G-907.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.

Visto el contrato acompañado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y el señor W. van Rees, en representación de la casa J. y K. Smit de Kinderdijk Holanda — en cumplimiento de lo dispuesto por decreto en acuerdo de ministros de fecha 11 de octubre ppdo., para el suministro de un vapor balizador con destino á la comisión del Plata Superior, por la suma de $ 64.887 oro sellado y de conformidad con las especificaciones acompañadas y que hacen parte de dicho contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la escribanía mayor de gobierno, por la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 18 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 1907

Documentos: Clase	Número	Diligencias pedidas: Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	88	Certificados......	323	1815 20
Para inscribir....	180	Inscripciones.....	204	1672 00
	268		527	3487 20

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial........................ $ 345 75
Boletín Oficial........................ » — —

Total............ $ 345 75

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 16 de Noviembre de 1907	292.402 10	128.656 92	2.312 95	130.969 87	427 56
Total recaudado en el mes corriente	4.474.802 22	1.969 002 63	97.046 66	2.066.049 29	34.790 67
Total recaudado en el transcurso del año corriente	102.206.467 50	44.971.135 10	2'440.658 43	47.411.793 53	688.924 49

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 254

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Destino de oficiales.—Pases.—Construcción de una enfermería en Campo de Mayo.—Licencias.—Permisos para contraer matrimonio.—Rectificación. Imposición de pena.—Sentencia.

Destino de oficiales:

Capital Federal, noviembre 15 de 1907.—Habiéndose presentado los oficiales que han regresado de Alemania y debiendo incorporarse á los cuerpos donde revistaban los que aun no tienen destino,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Destínase á infantería: al capitán don Angel Pardal al 1er batallón del regimiento 11 de infantería; los tenientes 1ros don Manuel Belgrano, don Adolfo Vázquez, don Francisco Bosch y don Carlos L. Massini á los 1ros batallones de los regimientos 3, 5, 10 y 19 de infantería, respectivamente; á caballería, los capitanes don Tesandro Santa Ana y don Benjamín González á los regimientos 1º de línea «Granaderos á Caballo» y 8 de línea «Coraceros General Necochea» respectivamente; el teniente 1º don José A. Mayora al regimiento 7 de caballería; artillería: el capitán don Agustín Ibarra García al regimiento 5 de artillería montada el teniente 1º don Angel Labat al regimiento 2º de artillería montada. Al Gran Estado Mayor el mayor don Manuel Costa.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Pases:

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.—No teniendo destino los oficiales que á continuación se expresan,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: al batallón de ferrocarrileros, el teniente 1º don Benjamín Shaw; á la comandancia de la 1ª región militar, el teniente don Emilio Maligne y al distrito nº 13 de reclutamiento y movilización, el teniente 1º don Cristóbal Pérez.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 15 de 1907.

SE RESUELVE:

Que el pase del capitán Carlos A. Aldao, de la 3ª región militar al batallón 20 de infantería de línea, sea al 1er batallón del regimiento 10 de la misma arma.

Que el teniente Cataldo Calderazo, pase del primera batallón del regimiento 18 infantería, al 1er batallón del regimiento 20 de la misma arma.

Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Construcción de una enfermería:

Buenos Aires, octubre 25 de 1907.—Siendo de urgente necesidad proceder á la construcción de una enfermería en el Campo de Mayo, por cuanto los edificios que actualmente se han destinado á tal objeto, no llenan las condiciones de higiene y comodidad exigidas en construcciones de esta naturaleza; y visto los expedientes números I 14599, S 12968 G 3964, S 14177, y

CONSIDERANDO:

1º Que pudiendo el Ministerio de Guerra fabricar el ladrillo y mosáico en Campo de Mayo, en buenas condiciones económicas;

2º Que poseyendo dicho Ministerio otros materiales que puedan también emplearse en la construcción mencionada, hay verdadero ahorro para el erario en efectuar esta obra por administración contratando la mano de obra solamente;

3º Que á consecuencia del aumento de las unidades creadas, hay que dar á este servicio mayor amplitud, y en cumplimiento de la ley nª 5043,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones y presupuestos proyectados por la 5ª división del Gabinete Militar, para la construcción por administración de una enfermería para el Campo de Mayo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se ponga á disposición de la 5ª división del Gabinete Militar la suma de ($ 35.778) treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho pesos moneda nacional, que se imputará al art. 10 de la ley 5075 del presupuesto para el corriente año, y el resto hasta completar la suma de cuarenta y tres mil ($ 43.000) pesos moneda nacional, se imputará á los fondos recibidos por la mencionada división, en virtud del decreto de fecha 9 de noviembre de 1907.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.—MANUEL DE IRIONDO.—JUAN ANTONIO BIBILONI.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Licencia:

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese dos meses de licencia por razones de salud, al teniente don Aníbal Richerí.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese veinte días de licencia para ausentarse á la provincia de Entre Ríos, al capitán don Marcos Hermelo.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Matrimonios:

Capital Federal, noviembre 14 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al sargento Juan J. Morales, del batallón 17 de infantería, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Rosa Soria, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, noviembre 14 de 1707.—Vista la presente solitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al cabo Santiago Avendaño, del batallón 19 de infantería, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Carlota Gómez, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Rectificación:

En el boletín militar nº 253, aparece como en la 4ª región militar (5ª sección) el mayor Felipe Arigós, debiendo ser Francisco Arigós.

Imposición de pena:

Por decreto de fecha 12 de noviembre, se impone al soldado José Castillo, perteneciente al 1er batallón del regimiento 1º de infantería, las pena de quince días de calabozo y un año de recargo en el servicio, con más la accesoria del art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista y penada respectivamente, por los arts. 704 (inciso 1º) y 710 del citado código.

Las penas impuestas las sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los dos días del mes de noviembre y año de mil novecientos siete, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Gabino González, soldado del 1er batalón del regimiento 12 de

infantería de línea, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, acusado de insubordinación, tentativa de evasión y embriaguez; y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er batallón del regimiento 1° de infantería de línea, y

RESULTANDO:

1° Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Gabino González, de haber inferido una pequeña herida en la cara, con su sable bayoneta, al cabo Manuel Bazzolo, en la ciudad de Paraná (provincia de Entre Ríos), el día 26 de mayo del corriente año, según consta á fojas 18 y 32 del proceso;

2° Que no está probado que el cabo Manuel Bazzolo, haya provocado esa actitud del soldado Gabino González, abusando de su autoridad sobre el mencionado soldado, por no haber constancia en el proceso;

3° Que está probado que el hecho establecido por el primer resultando, ocurrió frente á la puerta de la mayoría del cuerpo, en circunstancias de pretender penetrar en ella el soldado Gabino González á pedir permiso para salir, al capitán don Eudaldo Valette, manifestándole entonces el cabo Bazzolo, que el permiso le había sido negado y que marchara á formar, y que, como el soldado no cumpliera la orden, el cabo le tomó del brazo para obligarle á cumplirla, resbalando el procesado y cayendo al suelo, desde donde agredió al cabo en la forma anteriormente referida, según consta á fs. 12, 24, 22 y 32 del proceso;

4° Que está probado el hecho de que está también acusado el soldado Gabino González, de haberse negado á cumplir la orden de pasar de un calabozo grande á uno chico, que le era impartida por el sargento José Arce, armándose de un hierro para hacer resistencia al sargento, pero sin hacer uso de él—hecho ocurrido el día 2 de agosto del año corriente, estando el procesado en prisión preventiva en el cuartel del 1er batallón del regimiento 12 de infantería de línea, en Paraná (provincia de Entre Ríos), según costa á fs. 23, 34, 26 v., 34 v., 42 v., 44 v., 48 del proceso;

5° Que está probado que cuando la orden le fué reiterada por el teniente coronel don Lorenzo Bravo, comandante del batallón, el soldado Gabino González la cumplió, pero que al hacerlo insultó al mencionado jefe con palabras soeces é inconvenientes, según consta á fojas 23, 24, 26 v, 34 v., 42 v., 44 v., 48 del proceso;

6° Que está probado que el soldado Gabino González, en la noche del mismo día 2 de agosto, salió del calabozo en un momento en que el centinela no podía verlo é intentó evadirse, siendo tomado en el interior del cuartel, según consta á fojas 35, 46, 51 y 24 del proceso;

7° Que está probado que el soldado Gabino González se encontraba en estado de embriaguez el día 2 de agosto del año corriente, según consta á fojas 22 v., 25, 33 v., 36 v., y 50 del proceso; y

CONSIDERANDO:

1° Que el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación, previsto por el inciso 2° del artículo 635 del Código de Justicia Militar;

2° Que el hecho de haber consistido la insubordinación en vías hecho á mano armada, contra el superior, infiriéndole una herida de carácter leve, y la circunstancia comprobada por el tercer resultando de esta sentencia, de haber ocurrido fuera de actos del servicio, colocan el delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la segunda parte del artículo 638 del Código de Justicia Militar; en su referencia al inciso 2° del mismo artículo;

3° Que constituye también el delito de insubordinación, fuera de actos del servicio, previsto por el artículo 635 inciso 1° y 2° del Código de Justicia Militar, los hechos probados establecidos por los resultandos 4° y 5° de esta sentencia, debiendo ser considerados como circunstancia agravante del delito principal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Justicia Militar;

4° Que el hecho probado establecido por el sexto resultando, constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto por el artículo 632 del Código de Justicia Militar, y es también circunstancia agravante del delito principal (artículo 574 del Código de Justicia Militar);

5° Que el hecho probado establecido por el séptimo resultando constituye la falta de embriaguez, prevista por el inciso 15 del artículo 12 del reglamento de disciplina y es también circunstancia agravante del delito principal.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Gabino González, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 12 de infantería de línea, por haber cometido los delitos de insubordinación á mano armada, fuera de actos del servicio, con herida leve al superior é insultando de palabra al jefe de su batallón y de quebrantamiento de arresto y la falta disciplinaria de embriaguez, á la pena de seis años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, la segunda parte del artículo 638 en su referencia al inciso 2° del mismo artículo, 632, 574, 582 y 527 del Código de Justicia Militar, y el artículo 12, inciso 15, del reglamento de disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 529 del mismo código.

Guillermo Pechman, presidente accidental—Adolfo Peña—Atanasio E. Bravo—Tomás Salinas—Guillermo Oyarzú, vocales—Ante mí: Fructuoso Romero, secretario.

Capital Federal, noviembre 7 de 1907.

Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Gabino González: Fué constituido en prisión preventiva, según consta á fojas 25 á 26 del proceso, el 5 de julio de 1907—Se dictó sentencia en la Capital Federal el 2 de noviembre de 1907—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 3 meses y 28 días—Equivalente en la clase de pena impuesta á 1 mes y 28 días—Tiempo á que ha sido condenado, en la pena de prisión mayor: 6 años—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 5 años, 10 meses y 2 días—En Buenos Aires, á los dos días del mes de noviembre y año de mil novecientos siete.—Fructuoso Romero, secretario.—G. Pechman, presidente accidental.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) BOLETIN MILITAR

N° 69

Buenos Aires, noviembre 15 de 1907.

Servicio veterinario del ejército

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.—Visto el presente expediente, en el que se ponen de manifiesto los inconvenientes que origina la adscripción del servicio veterinario del ejército á la Inspección General de Sanidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° En lo sucesivo, el servicio veterinario del ejército quedará adscripto á la Inspección General de Remonta, dependiendo únicamente en lo relativo á la parte técnica, de la Inspección General de Sanidad, la que proveerá también los medicamentos necesarios para la curación del ganado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Central Córdoba

08780 C-907.—Octubre 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Santirso Hnos., contra la empresa del ferrocarril Central Córdoba:

1° Por demora en el suministro de vagones vacíos en el kilómetro 321.

2° Porque habiendo sido puesto á disposición de los querellantes el día 16 de julio último á las 10 a. m., 8 vagones vacíos, para cargar leña, el jefe de la estación kilómetro 321, alegando haber recibido órdenes para ello, el mismo día y pocas horas después, trató de retirárselos, lo que no pudo efectuar con 6, por estar éstos completamente cargados, no sucediendo lo mismo con los otros dos que fueron substraídos y se encontraban á medio cargar.

3° Porque habiendo la empresa puesto á disposición de los querellantes, de una sola vez, un crecido número de vagones pedidos en diversas fechas, les fué exigido cargarlos todos en 24 horas, manifestándoles al propio tiempo, que de no hacerlo así les serán anulados los pedidos que tenían formulados y pendientes hasta esa fecha. Resultando, de las averigua- practicadas que los querellantes han tenido pendientes pedidos de vagones vacíos en la estación kilómetro 321 de cerca 2 meses.

Que efectivamente, según lo manifiestan los querellantes, fueron puestos á disposición de los mismos por el jefe de la estación kilómetro 321, los 8 vagones mencionados, habiéndose comprobado ser incierto lo alegado por la empresa de haber sido ellos tomados sin autorización del referido jefe, y que al retirarlos del poder de los querellantes, lo hizo de acuerdo con órdenes emanadas del inspector de tráfico de la empresa, lo que implica una arbitrariedad por parte de ella;

Que igualmente se ha comprobado que la empresa pretendió que los querellantes cargaran en 24 horas todos los vagones solicitados por ellas en diversas ocasiones y fechas y que no pudiendo éstos efectuarlos, la empresa procedió á anularles los pedidos que hasta esta fecha tenían pendientes, infringiendo con ese proceder las disposiciones del artículo 283 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, responsabilizando á la empresa del ferrocarril Central Córdoba por la demora con que procede al suministro de los vagones vacíos, y por los perjuicios que los querellantes probaren haber sufrido por el retiro importuno que de los vagones se les hizo, sin causa justificada en los que les fueron cedidos cuando ya estaban á medio cargar, declarando improcedente la anulación de los pedidos que tenían hechos y pendientes los querellantes, por

el solo hecho de no haber aceptado la imposición de la empresa de cargar en el término de 24 horas, el número total de vagones solicitados en diversas épocas y pedidos.

Comuníquese etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe

09573.-P-907.—Octubre 18 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Laderecha Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 50, de Villa Maipu á San Cristol;

Resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte se han empleado 704 horas en vez de 244, 15, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 982 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino; ha habido pues, un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario; por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind

Resolviendo sobre un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

.001295 G /907.—Octubre 2 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Vicente Frangio contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por extravío de una perra procedente de la estación Rivadavia y correspondiente á guía de encomienda nº 19, á Mendoza,

Resultando de lo actuado que la perra en cuestión llegó al destino y que al ir á ser entregada al consignatario, por hallarse libre de la cadena con que salió de su procedencia, se escapó de poder de la empresa:

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, responder al querellante por la perra de referencia.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario

008095 S 907.—Octubre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Valentín Font, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 214 de General San Martín á Venado Tuerto;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 510,30 horas en vez de 220,15, que son las que acuerda el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los kilómetros existentes entre la procedencia y destino, y habiendo por tanto habido un exceso de tiempo de más del doble sobre el reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del citado ferrocarril, de acuerdo con el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa el querellante probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá recurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril del Oeste

01309 06907.—Octubre 30 de 1907. Visto el reclamo formulado por el señor Martín Traizez, contra la empresa del ferrocarril del Oeste porque una consignación de hacienda correspondiente á carta de porte nº. 15 de San Agustín á Tablada, le ha sido entregada con 11 animales muertos y quince estropeados, y resultando ser cierto el hecho denunciado,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo el querellante probar que la muerte de los animales y el mal estado en que llegaron á destino, se debe á negligencias ó falta de cuidados por parte de la empresa, para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario

09615 C 907.—Octubre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan Cúneo, contra la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 56, de Russel á Salto Grande;

Resultando de lo actuado que para en mencionado transporte se han empleado 679,20 horas, en vez de 271,45, que son las que acuerda el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles, para el recorrido de los 978 kms. que distan entre la procedencia y destino citados, y, habiendo por tanto habido un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa el querellante probare haber sufrido, á cuyos efectos deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Central Argentino

09665-C-907.—Octubre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Otto Bantle y Cía. contra el ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 569, de Godoy Cruz á el Trebol;

Resultando de lo actuado, que para el mencionado transporte se han empleado 517 horas 15 minutos en vez de 216.30 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 926 kilómetros que distan entre la procedencia y destino citado, habiendo por tanto habido un exceso de tiempo de más del doble sobre el reglamentario; por el que,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa el querellante probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Sud

09589-S 907.—Octubre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Pedro D. Pumaré, contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 115 de Río 4º á López y;

Resultando de lo actuado que por el mencionado transporte se han empleado 566 horas 5 minutos en vez de 251,30 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1101 kilómetros, que distan entre la procedencia y destino, habiendo por lo tanto habido un exceso de más del doble sobre el reglamentario; por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora el querellante probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril del Sud

09590-S 907.—Octubre 31 de 1907.—Visto el precedente reclamo, de los señores Ferrandi y Briatori, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente á carta de porte nº 253 de Godoy Cruz á Puerto Militar;

Resultando de lo actuado, que para el transporte de dicha consignación se han empleado 774, 30 horas, en vez de 314 que son las que el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles que acuerda para el recorrido de los 1699 km. que distan entre la procedencia y destino citados y, habiendo por tanto habido un exceso de tiempo de más del doble sobre el reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con el artículo 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa el querellante probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe

010198-P-907—Visto el reclamo formulado por la señora Rosa Fernández, contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por falta de entrega de dos bultos de encomienda un baúl de ropa y un catre, correspondientes á guía nº 45 de Vera á Colmena;

Resultando de las averiguaciones practicadas ser cierto el hecho que se denuncia, el que ha tenido lugar según lo manifiesta la misma empresa, por extravío de dichos bultos; por tanto:

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa citada responder á la querellante por los bultos faltantes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario

08726-B-907.—Octubre 31 de 1907.—Visto el reclamo del señor Luis Brunel, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación, correspondiente á carta de porte 9590 de Retiro á Sunchales, y

Resultando de lo actuado, que para dicho transporte, se ha empleado 393 horas, en vez de 136.15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para el recorrido de los 545 km. que distan entre procedencia y destino, y habiendo por tanto habido un exceso de más del doble sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con el artículo 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe

íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que dicha causa pueda haberle irrogado.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo sobre suministro de vagones

03742/P/907.—Octubre 31 de 1907.—Visto lo manifestado por la empresa de ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en la vista que le fué conferida en el presente expediente, iniciado por la Inspección General de asuntos comerciales, con motivo de la denuncia aparecida en "La Nación" el 12 de marzo último, sobre irregularidades en el suministro de vagones vacíos, demora en la provisión de los mismos y por la forma indebida de anotar en el libro correspondiente pedidos de vagones;

Resultando de lo actuado que el procedimiento adoptado por la empresa en el suministro de los vagones afecta las disposiciones contenidas en el art. 283 del reglamento general de ferrocarriles, por lo que no es posible acceder al pedido que formula de que se le autorice á seguir en adelante practicando el mismo sistema que considera más conveniente que el indicado en el referido artículo;

SE RESUELVE:

Hacer saber á la empresa del ferrocarril del Pacífico que, en lo sucesivo para el suministro de los pedidos de vagones, deberá ajustarse estrictamente á lo dispuesto en el artículo 283 del citado reglamento.
Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unas tarifas

011234-C 907.—Octubre 23 de 1907.—En vista de lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas especiales nºs. B 31 y B 32, que referente al tráfico de cerveza, presenta en este expediente la empresa del ferrocarril Central Argentino.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando un suplemento de tarifa

011569—S—907.—Octubre 31 de 1907.—En vista de lo aducido por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase el suplemento á la tarifa especial nº 4. que en este expediente presenta la empresa del ferrocarril del Sud.
Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Anulando una tarifa

04465-S 906.—Octubre 31 de 1907. Visto el presente expediente en que la empresa del ferrocarril del Sud, pretende establecer una tarifa especial para inflamables, en las mismas condiciones de carácter general que las aprobadas por la dirección para otros artículos, teniendo presente que en este caso, se trata de una concesión de la citada empresa á la Liga de Defensa Comercial, de acuerdo con el artículo 49 de la ley de ferrocarriles, pero con la cláusula del art. 177 del Código de Comercio, cláusula que no corresponde al producto á transportarse por no ser á los que alude el citado artículo, lo que solo puede admitirse en el caso presente, en que una asociación gremial acepte las condiciones impuestas por la empresa, de sujetar el transporte de inflamables á lo dispuesto en el Código de Comercio en dicho artículo;

Que la condición impuesta y aceptada por el interesado, implica quitar el carácter de tarifa general especial á dicho convenio, no pudiendo por lo tanto publicarse en tal forma, y sí solo, como un aviso al público, y atento á lo informado por por la sección comerciales,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril del Sud, anule la tarifa especial de carácter general nº 66 propuesta para el tráfico de inflamables entre La Plata y los Empalmes y Estación en ella designados, debiendo substituirla por un aviso al público en el que se haga conocer que habiéndose la liga de defensa Comercial comprometido á transportar en determinado tiempo un mínimun de toneladas de inflamables, bajo las condiciones estipuladas, ha resuelto la empresa acordarle una tarifa especial cuyo monto se fijará y á la que podrá acojerse á todo cargador en iguales condiciones, aviso que se deberá remitir á esta dirección y en el que hará constar la anulación de la tarifa C 6
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unas tarifas

010782-B-907.—Octubre 30 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la Inspección de asuntos comerciales:

SE RESUELVE:

Apruébanse las tarifas especiales que para el tráfico de hojas y vigas de quebracho colorado, abonos artificiales y ladrillos, contenidas en su aviso nº 93, presenta en este expediente la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

010374 B 907.—Octubre 30 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 13, que para su sección, ferrocarril Trasandino presenta en este expediente la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Ordenando la dotación de señales

07522-C 907.—Octubre 28 de 1907.—Visto este expediente, en el que la inspección técnica hace notar la conveniencia en dotar á las estaciones del ramal de Cañada de Gómez á Sastre, del ferrocarril Central Argentino, de semáforos de distancias;

Considerando las fuertes pendientes que existen en el ramal de que se trata, hace necesaria la adopción de la medida indicada, por cuanto se encuentra comprometida la seguridad del tráfico de los trenes, á consecuencia de ser insuficiente la protección de la vía con solo las actuales señales locales,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa mencionada, proceda á dotar á todas las estaciones del ramal indicado, de las respectivas señales de distancias, fijándosele al efecto un término de treinta días de presentación de los planos respectivos, y de seis meses desde la aprobación de éstos para la terminación de las obras.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Librando al servicio público una estación

012012 B-907.—Noviembre 14 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que libre al servicio público, la nueva estación Membrillar, situada en el kmt. 218,500 de la línea principal.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras

011147-P-907.—Octubre 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya en la estación Aldanza, un edificio para papelería é imprenta, y modifique y aumente los desvíos en el cuadro de almacenes y tráfico, con una longitud de 5800 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueba.
Comuníquese, etc.

A Schneidewind.

Autorizando una construcción

011100-S 907.—Octubre 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización para construir un paso á nivel público en el km. 1875 del ramal de Tolosa á Dock, dotándolo de dos guardaganados de los de, tipo aprobado en agosto 27 último, para la línea de Saavedra á Bahía Blanca, una casilla para habitación del guardavía, del tipo aprobado el 30 de noviembre de 1906, una letrina del tipo aprobado el 16 de septiembre de 1905, y barreras sencillas, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que acompaña y se aprueban.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

011359 P 907.—Octubre 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que ensanche el galpón nº 6 de la estación Teodolina, en 675 metros de superficie cubierta y para que construya en la misma estación una vía auxiliar de 200 metros de longitud, prolongando una de las existentes en 165 metros; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando una construcción

011194-C 907.—Noviembre 13 de 1907.—Visto lo informado procedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que construya un galpón para cereales 365 metros de superficie cubierta, en la estación Colón, de acuredo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.
Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

012023 C 977.—Noviembre 7 de 1907.—Visto el presente expediente, por el que la empresa del ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para efectuar una parada facultativa de trenes de horario, en la estación construída en el kilómetro 6 de su línea principal, entre las de Palermo y Belgrano, y hasta tanto se libre al servicio público con carácter definitivo; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección técnica,

SE RESUELVE:

Acordar la autorización solicitada á contar desde el 1º del corriente.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un desvío

010984 S-907.—Octubre 28 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril de Sud, para que construye un desvío en kilómetro 11.4010 de ramal al Mercado Central de Frutos, con una longitud de 200 metros para la sociedad «La Platense» de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Fijando un plazo

05284—B—907.—Octubre 28 de 1907.—Habiéndose autorizado á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para ejecutar las siguientes obras en la estación Villa Ballester: construir una plataforma nueva en la vía ascendente, un paso inferior para peatones y un abrigo con una puerta en el medio de conformidad con los planos aprobados por resolución del 11 marzo del corriente año, y visto el informe que precede de que aun no se han iniciado las obras y que hay urgencia de que su construcción no sea demorada,

SE RESUELVE:

Fijar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el plazo de cuatro meses para la completa terminación de las obras referidas.

Comuníquese, publíquese, y pase á técnica, para que vigile el cumplimiento de la presente resolución.

A. Schneidewind.

AVISOS

El Louvre Argentino

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 22 del actual á las de la tarde en el local de la sociedad á los efectos de la siguiente:

Orden del día:

1 Estudio de la situación financiera y resolución á adoptar para el porvenir de la institución.

2 Elección de directores vacantes.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, los accionistas deben depositar tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en las oficinas de la sociedad las acciones que le correspondan ó los certificados de depósito en los Bancos de la República.—Buenos Aires, 6 de noviembre de 1907.—El Síndico. Pedro Martínez. Nº 638 v 25 noviembre.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El 17 de diciembre de 1907, á las 3 h. y á las 3. h. 30 p. m. tendrán lugar respectivamente las licitaciones públicas, para el racionamiento de bomberos y detenidos durante el año 1908. Los pliegos de condiciones pueden verlos los interesados en la División Administrativa. Gasto mensual aproximado: racionamiento de bomberos, 13.000 $ %; ídem, de detenidos, 7,500 $ %.—Buenos Aires. noviembre 18 de 1907.—Antonio Bustriaso. jefe de oficina. v-17-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de formularios, útiles y materiales necesarios para el servicio de la repartición durante el primer semestre del año próximo. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde en el local de la oficina interventora de compras Moreno nº 483 donde pueden consultarse las muestras, pliego de condiciones y obtenerse todos los datos pertinentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1907.—El jefe. v-23-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, noviembre 12 de 1907.

De acuerdo con establecido en el art. 5º de la ordenanza de fecha 12 de octubre ppdo., El Intendencia Municipal

decreta:

Art. 1º Los pedidos de permisos para cualquier espectáculo serán acompañados de la boleta que acredite haberse efectuado en el Banco Municipal el depósito de $ 1.000 %, indicado en el artículo de la ordenanza precitada.

Art. 1º Ese depósito deberá hacerlo el empresario respectivo y solamemte á él, ó á la persona que legamente lo representante, se le devolverá en su totalidad ó en parte, una vez terminadas las funciones para las que se haya dado permiso,

Art. 3º Comprobada por la Inspección General cualquier infracción á las ordenanzas ó reglamentos que deben cumplir las empresas teatrales ó salas de espectáculos, notificará á la personas responsable de su pago la multa ó sanción que corresponda,

Art. 4º La Intendencia confirmará la resolución de la Inspección General, si no reclamará el interesado dentro. de las venticuatro horas, ó dictará la resolución que corresponda previo informe de las oficinas, en los casos en que adujera alguna defensa.

Art. 5º Al recibirse la solicitud de reclamo, firmará el interesado el cargo que ponga la mesa de entrada, en cuya diligencia también se hará constar los días de notificación.

Art. 6º Transcurridas veinticuatro horas después de la notificación de la resolución de la Intendencia, que deberá hacerse por nota puesta en el expediente, en los días designados, y siendo aquella consentida, pasarán las actuaciones á las oficinas para que deduzcan del depósito de garantía el importe de la multa.

Art. 7º Comuníquese, etc — ALVEAR. — *C. Saavedra Lamas.* v-22-noviembre

ASILO TORCUATO ALVEAR PARA MENDIGOS É INCURABLES EN LA CHACARITA

Llámase á licitación pública para la construcción de los ocho grupos de obras que se indican á continuación. Cada grupos de obras será objeto de una licitación y de un contrato independiente de los demás.

Toda propuesta será hecha en los formularios que se entregarán á los interesados en la subsecretaría de Obras Públicas de la municipalidad y vendrá acompañada de un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En la misma subsecretaría podrán examinar los interesados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, todos los días de 11 a.m. á 5 p m.

Primera licitación

Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 3 p. m. Comprende la construcción de:

Un pabellón tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una seccion de galería, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Segunda licitación

Tendrá lugar el día 3 de diciembre, á las 3 p. m. comprende la construcción de:

Dos pabellones tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una sección de galerías, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Tercera licitación.

Tendrá lugar el día 4 de diciembre, á las 3 p. m. Comprende la construcción de:

Un pabellón para comedores, un pabellón para hermanas, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería y dos ascensores eléctricos.

Cuarta licitación.

Tendrá lugar el día 5 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:

Dos pabellones tipo E, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería, dos ascensores eléctricos y cuatro ascensores á mano.

Quinta licitación

Tendrá lugar el día 6 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construcción de:

Un pabellón tipo E, edificio para servicio, lechería, depósito fúnebre, una seción de galería, ascensor eléctrico y dos ascensores á mano.

Sexta licitación

Tendrá lugar el día 7 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la construcción del muro de cerco de todo el terreno.

Séptima licitación

Tendrá lugar el día 9 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, y ventanas de madera para todos los edificios.

Octava licitación

Tendrá lugar el día 10 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, ventanas, celosías, barandas, rejas, etc, de hierro para todos los edificios.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1907.—El secretario. v-10-diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Unión de Culpina á San Pedrito Convención de Ferrocarril á San Pedrito y San Pedrito de Provincias Unidas á Rivadavia.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 16 de noviembre de 1907.—El secretario. v 25-noviembre.

Licitación para el blanqueo general del corralón norte de limpieza. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1907. v-23 noviembre.

Licitación para la provisión y colocación de la nueva maquinaria en la usina de los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1907. v-13-diciembre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569, y á los de bonos de salubridad de ley nº 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de di-

ciembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente es de $ 202.086,48 y $ 34.432,54.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—El secretario.
v-21-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos

Octubre 26 de 1907.—Siendo necesario determinar el procedimiento á seguir para la extracción y circulación de muestras de tabacos, á fin de evitar á los comerciantes de ese artículo los inconvenientes observados en la práctica,

El Administrador de Impuestos Internos,

Resuelve:

1º Solamente se considerará muestra, una cantidad de tabaco en bruto que no exceda de quinientos gramos.

2º Ningún comerciante de tabaco podrá remitir cantidad menor de 200 (doscientos) gramos de tabaco en bruto, en concepto de muestra, sin la boleta correspondiente que á esos fines entregará la Inspección de la Capital ó la Inspección Seccional. Las cantidades de tabaco extraidas en estas forma, deberán ser registradas en una cuenta especial en los libros de Impuestos Internos, con determinación de la cantidad y del nombre de la persona á quién entregan, quien á su vez, deberá dar entrada en sus libros, á las cantidades de tabaco recibidas como muestras.

3º Cuando se desee enviar muestras que excedan de 200 (doscientos) gramos, se solicitará la intervención de la Inspección de la Capital ó de la Inspección General respectiva; y en esos casos se entregará una boleta especial para la identificación de la muestra, previa verificación del peso y anotación respectiva en la forma determinada en el artículo anterior.

4º Toda muestra hallada en forma que contrarfe las precedentes disposiciones, después de los 60 (sesenta) días de la fecha, será considerada como materia en fraude.

5º Transcríbase al libro de resoluciones, comuníquese á los jefes de sección, publíquese en el Boletín Oficial y tomen razón la Inspección de la capital y el Control de Tabacos.—*Varela.* v-29-noviembre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa que deben presentarse á la oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de misma:

1 baúl sin marca venido por vapor Colombia procedente de Montevideo entrado al puerto en julio 11-1907. 1 baúl Rosa Marra, ídem, mayo 6 /907 1 baúl Cruz del Cerro ídem, ídem ídem 1 baúl Bonifacia s/m ídem ídem ídem un baúl s/m ídem ídem cuna J G Johunstin ídem ídem ídem 1 cajón s/m. s/n ídem ídem ídem 1 lio bolsas. s/m s/n ídem ídem ídem.—El jefe.
v-20 noviembre.

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á tres cajones marca R K con 174 kilos de impresos consigados á Rodolfo Klaich, venidos en el vapor «Judia» el 27 de julio último, según expediente nº 563 A, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de doble derecho sobre la mercadería en cuestión, aplicable al fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se comunica para los efectos de los artículos 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de sumarios, noviembre 15 de 1097.—A. M. Capurro. v-22 noviembre

---

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón conteniendo seis kilos y medio de vainillón consignado á los señores Parodi Hermanos, venido en el vapor «Cap Arcona», en fecha 4 de octubre, último, según expediente nº 55, letra I, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de doble derecho sobre la mercadería en cuestión, aplicables á beneficio del fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se hace saber para los efectos de los artículos 1063 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de sumarios, noviembre 15 de 1907.—A. M. Capurro, secretario.
v-22-noviembre.

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace seber á todos los que se consideren con derechos á tres cajones chicos conteniendo en conjunto diez kilos de guantes algodón, consignados á Olivisa y Bermudez venidos por vapor «kassovia» en fecha 10 de septiembre último según expediente nº 60, T, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el pago de doble derecho sobre la mercadería en cuestión, aplicable al fisco y denunciante por partes iguales.

Lo que se comunica para efecto de los artículos 1063 y 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de sumarios, noviembre 15 de 1907.—A. M. Capurro. v-22-noviembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se hace saber á las personas que á continuación se detallan, que dentro del improrrogable término de treinta días, deben presentarse á esta repartición á efecto de responder de los cargos que tienen pendientes, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido en el artículo 75 de la ley de contabilidad.

1º Teniente 1º, Carlos Argañarás; teniente 2º, Edmundo Alvarez; escribiente, Manuel Acevedo; armero, Benito Ambrossini; empleado Estanislao Batalla; sub oficial, Enrique Carranza; cadete, Víctor Cordero; teniente, Guillermo Giménez; cabo 1º, Guido Galvaliz; preboste, Alfredo Llamas; teniente 2º, Julio Lahite; Juan Monsarrati; Luis Otamendi; cabo Juan A. Ortiz; operario, Antonio Portanero; escribiente, Ricardo E. Pacheco; maestro de esgrima, Roque Piedracueva; teniente 1º, Miguel O. Quirno; empleado, Julio Quiroga; teniente 1º, Vicente Ranieri; director de banda, José Ruta; teniente, Ricardo Saráchaga; escribiente, Alberto Solanilla; cabo (archivista), Octavio Salvatierra; director de banda, Juan D. Tonazzi; teniente 2º, José Vieyra.

2º Escribientes: José E. Belmonte, Marcelo Pieruchet, Armando Valdez; Juan F. Figuerero; Armando Urien; veterinario. Francisco Ferrer, armero, Domingo Ruffo; profesor, Mateo J. Gómez; cabo, Luis Galeano; soldados: Raúl R. Calvento, Estanislao Charelli; cabos: José Fraga Fuentes, Enrique Ronti, Raúl Rouquard, José Risella.

3º Julio Tagle, F. Branca, F. Bengolea, Ernesto Guash, Juan P. Cremonte, Ireneo A. Lima, Daniel Ocampo, Carmen R. González, Delfor Vázquez, Joaquín Lagos, Ramón A. Sosa, Luis Alvárez Prado, Mariano Beovides, F. A. Idígoras, Lorenzo Romasco, Venancio Mendoza, Manuel Arias, A. Frías Fragueiro.

4º Colector, Enrique del Busto; auxiliar Adrián O. Bonilla; escribiente, Alberto E. Cabrera; sub tesorero, Juan M. Corvalán; auxiliar, José Caballito; escribiente, Julio Dusset; oficial, Manuel Esteche; auxiliar 2º, José Galloso; auxiliar, E. Lascano Echegoyen; oficial, Ramón Lascano; auxiliar, Nicolás D. Merciel; oficial 2º, Pablo Ratti; escribiente, Alberto de la Reta; vista, Alberto Cruz; auxiliar 1º, Rafael Tapia; Salvador Quiroga; guarda 4º, Juan José Carbia. Los secretarios. v-26-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Iglesias de Suárez en su carácter de viuda del ex-jubilado don Manuel Suárez.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1907. El secretario. v-22-noviembre

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Lucrecia Garay de Urzanqui, por sí y en representación de sus hijos menores Justa, Lucía y Francisco Urzanqui, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Pascual Urzanqui.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—El secretario.
v-22-noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacinón de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rasaura García de la Huerta de Chichizola, en su carácter de viuda del ex jubilado don Vicente Chichizola.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1907.—El Secretario. v-19 noviembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

VENTA DE LOS VAPORES «ARGENTINO» Y «GUARDIAN»

Llámase á licitación por el término de quince días, á contar desde la fecha de la presente publicación, para la venta de los vapores «Argentino» y «Guardián» de esta Prefectura General, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán ver los interesados en la Contaduría de la misma, calle 25 de Mayo nº 271 ó en la jefatura del puerto (darsena sud).—Buenos Aires, noviembre 18 de 1907.—Adolfo A. Storni. v-4-diciembre.

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa nº 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular.—Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—P. A. A. Mallea, oficial 1º.
v-6-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y

planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo nº 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1 % del importe de la propuesta, y serán abiertas el dia 14 de diciembre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Tucumán, noviembre 14 de 1907.—La Administración.

v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente la cañada de Castañones (Córdoba). Datos en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El dia 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vias de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el dia 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Diaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Diaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 30.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de noviembre próximo á las 2 p. m en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v- 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el dia 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los nteresados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el dia 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2º Provisión de pan al mismo; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el dia indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina nº 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor. v-9-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

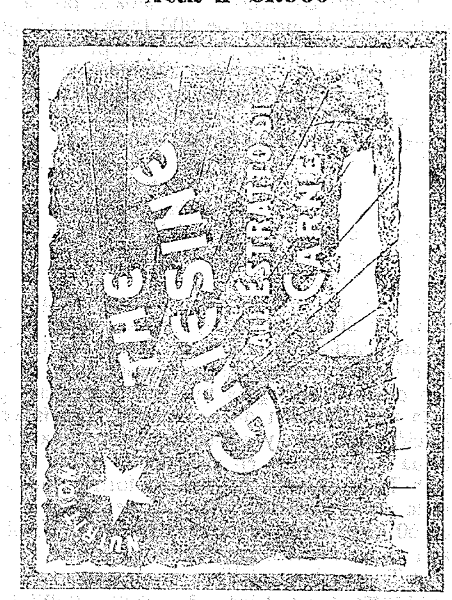
Acta nº 21.935

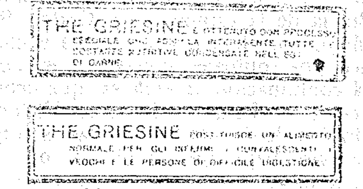


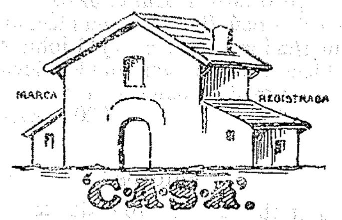
F. LARTIGUE

Noviembre 13 de 1907.—F. Lartigue.—Artículos de las clases 61 á 70. v-20 noviembre.

Acta nº 21.960







Noviembre 16 de 1907.- Liberti Hermanos.— Pastas alimenticias de la clase 65.

v 23 noviembre.

Acta nº 21.933

MARCA REGISTRADA

"CASA"

Noviembre 13 de 1907.—F. Edward Harrison.—Artículos de las clases 1 á 79.

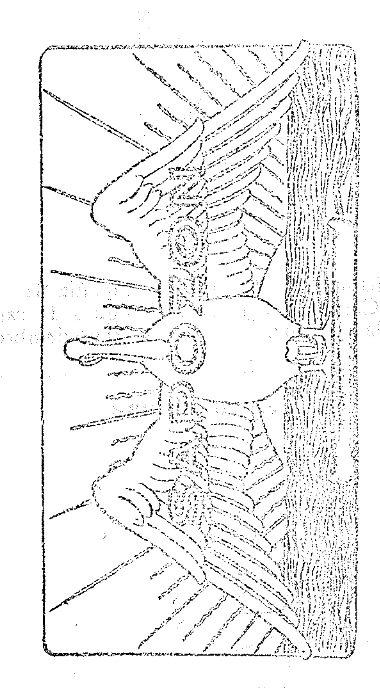
v-23 noviembre.

Acta nº 21.948



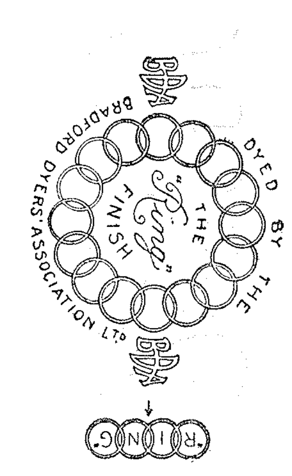
Noviembre 15 de 1907.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.945



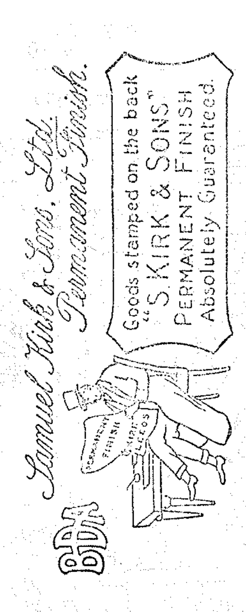
Noviembre 15 de 1907.—Silvio Gesell.—Jabones de las clases 14 y 58.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.950



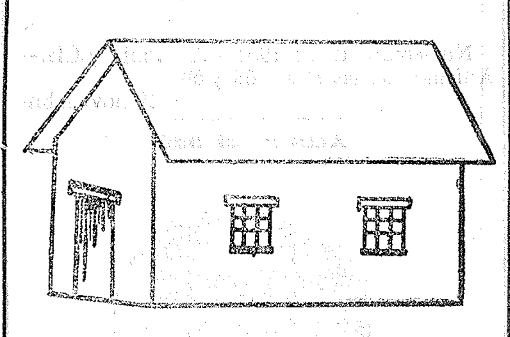
Noviembre 15 de 1907.—The Bradford Dyer's Association Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.949



Noviembre 15 de 1907.—The Bradford Dyer's Association Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.956



DOLOMENT

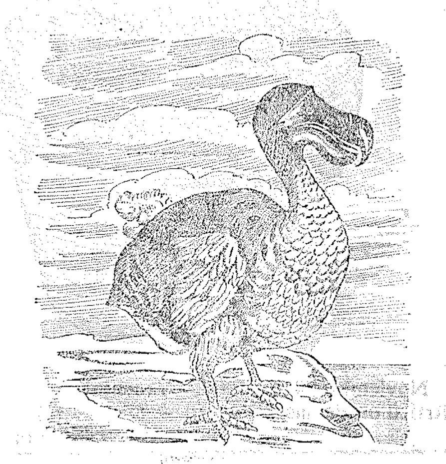
Noviembre 15 de 1907.—Juan Teodoro Ludovicio Bewig.—Artículos de las clases 2, 3, 5 á 14, 16 á 20, 22 á 33, 35, 38, 39, 42, 43 y 55.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.951



Noviembre 15 de 1907.—The Bradford Dyer's Association Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.927



DODO

Noviembre 12 de 1907.—W. Watson & Cía—Artículos de las clases 61 á 71.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.946



Noviembre 15 de 1907.—Otto Schneidewind.—Artículos de las clases 9, 11, 13 á 28, 33, 36, 38, 40, 41, 58, 69, 72, 73, 75, 78 y 79.
v-22-noviembre.

Acta nº 21.932



Noviembre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.923



Noviembre 9 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase).
v-19-noviembre

Acta nº 21.938



Noviembre 13 de 1907.—J. Emilio Dagassan.—Artículos de las clases 12, 28, 32, 38 á 43, 56, 57 y 74.
v-20-noviembre.

Acta nº 21.901

BARRACA CORY

Noviembre 7 de 1907.—The Cardiff Coaling Cº. Ltd.—Artículos de las clases 2 y 7.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.931



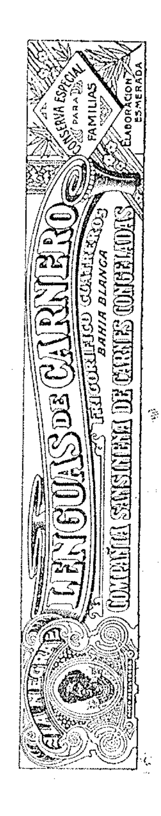
Noviembre 12 de 1907.—A. Pini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.926



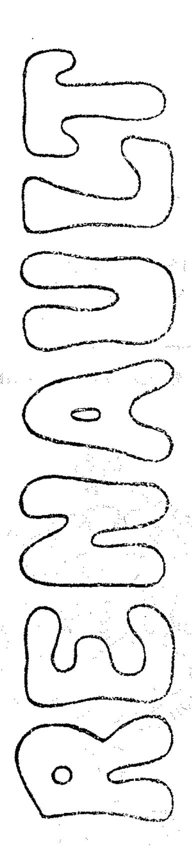
Noviembre 12 de 1907.—Elliott & Sons, Limited.—Artículos de las clases 11 y 75.
v-19-noviembre.

Acta nº 21.942



Noviembre 13 de 1907.—Compañía Sansinena de Carnes Congeladas.—Lenguas de carnero de la clase 62.
v-20 noviembre.

Acta nº 21.936



Noviembre 13 de 1907.—Miguel A. Marín.—Carruajes y lanchas automóviles motocicletas, motores, accesorios y piezas de repuestos para los mismos, de las clases 23 y 25.
v-20 noviembre.

Acta nº 21.929



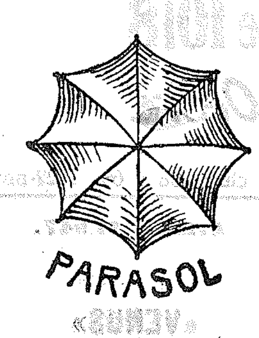
Noviembre 12 de 1907.—Breymann & Hubener.—Artículos de las clases 9, 16 á 26 y 28. v-19-noviembre.

Acta nº 21.937



Noviembre 13 de 1907.—Benito Berthe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-noviembre.

Acta nº 21.939



Noviembre 13 de 1907.—J. Emilio Dagassan.—Artículos de las clases 12, 28, 32, 38 á 43 56, 57 y 74. v-20-noviembre.

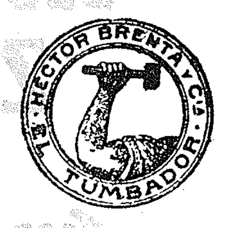
Acta nº 21.934



CUATRO OJOS

Noviembre 13 de 1907.—Alberto Lodier.—Artículos de las clases 1 y 61 á 70. v-20-noviembre.

Acta nº 21.943



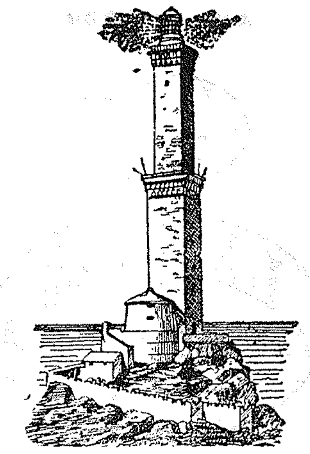
Noviembre 13 de 1907.—Héctor Brenta y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-20-noviembre.

Acta nº 21.941

"Demonio"

Noviembre 13 de 1907.—Guillermo Johnston.—Artículos de la clase 59. v-20-noviembre

Acta nº 21.944



EL FARO

Noviembre 14 de 1907.—J. Mondelli y Hnos.—Artículos de las clases 9, 33, 34 y 43. v-21-noviembre.

Acta nº 21.328

SOLARI

Agosto 27 de 1907.—Solari Hermanos y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-21-noviembre.

Acta nº 21.083

"Mutzig"

Julio 30 de 1907.—Paúl Regnier.—Artículos de la clase 16 y molino de café de la clase 22 (Substituida). v-21-noviembre.

Acta nº 21.425

"Virgeno Interstomacal"

Septiembre 6 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79. (Substituida). v-21-noviembre.

Acta nº 21.524

"La Martineta"

Septiembre 19 de 1907.—Maximino Miguelez.—Artículos de las clases 61 á 71 con excepción de yerba (Modificada). v-20 noviembre.

Acta nº 21.930



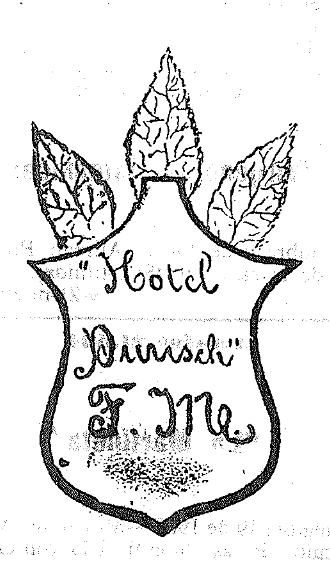






Noviembre 12 de 1907.—R. Fernández & Cía.—Cigarros y tabacos de la clase 59. v-19 noviembre.

Acta nº 21.928



Noviembre 12 de 1907.—Francisco Musella —Artículos de las clases 61, 62, 63, 65, 66, 68 y 69. v-19-noviembre.

Acta nº 21.952



Noviembre 15 de 1907—Zunino Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-noviembre.

Acta nº 21.953



Noviembre 15 de 1907.—Zunino Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-noviembre.

Acta nº 21.954

«MOLINO EL PROGRESO»

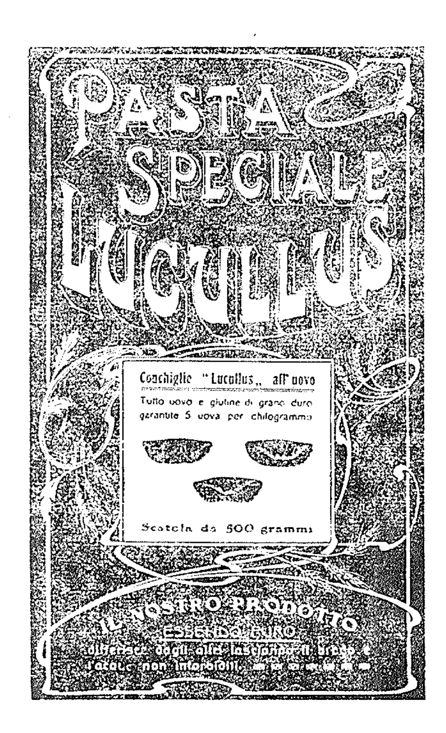
Noviembre 15 de 1907.—Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. —Harinas y productos de molinería de la clase 1. v-22 noviembre.

Acta nº 21.947.

«VENUS»

Noviembre 15 de 1907.—American Lead Pencil Company.- Artículos de las clases 72 y 77. v-22-noviembre.

Acta nº 21.961



Noviembre 16 de 1907.—Liberti Hermanos.—Pastas alimenticias de la clase 65.
v-23 noviembre.

Acta nº 21.958



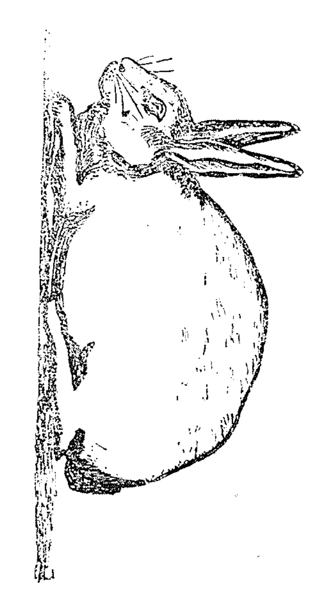
Noviembre 16 de 1907.—L. Cassale y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23 noviembre.

Acta nº 21.962

«LA SEMANA»

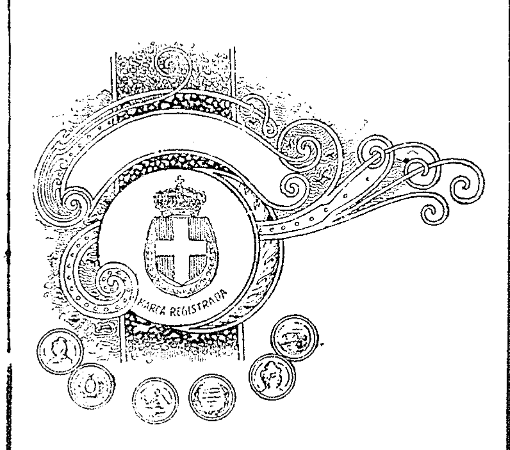
Noviembre 16 de 1907.—Cayetano Pastorello y Luis Caminos Ceballos.—Publicaciones de la clase 72. v-23 noviembre.

Acta nº 21.964



Noviembre 16 de 1907.—Carlos Seguín.—Artículos de las clases 2 á 44, 48, 49, 50,57 á 61 y 71 á 79. v-23 noviembre.

Acta nº 21.963



Noviembre 16 de 1907.—Lucas Fastoni.—Artículos de las clases 68 y 69.
v- 23 noviembre.

Acta nº 21.955

"Victoria"

Noviembre 15 de 1907.—Curt Berger y Cía.—Artículos de la clase 72. v-22-noviembre.

Acta nº 21.940

"Píldoras, Inyección, Elixir Lambert"

Noviembre 13 de 1907.—Alfredo Pizzo.—Artículos de la clase 79. v-21-noviembre.

Acta nº 21.807



Octubre 26 de 1907.—José Bonjouanny.—Artículos de la clase 58 y especialmente tónicos regeneradores ó preparados para el cabello de la clase 79 (Corregida). v-20 noviembre.

Acta nº 21.959



Noviembre 16 de 1907.—Carlos Amans.—Tinturas para el cabello de las clases 15, 58, y 79. v-23 noviembre.

Acta nº 21.957



Noviembre 15 de 1907.—Serrano y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-22-noviembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.